



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE:	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
MEDIO DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Art. 136 Ley 1437 de 2011.
RADICACIÓN:	25000-23-15-000- 2020-00563 - 00
ASUNTO:	DECRETO No. 105 DE 25 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

AVOCA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador, sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 105 de 25 de marzo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto por el Art. 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

-. El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS- en rueda de prensa anunció que el brote del virus COVID-19 se consideraba una pandemia ante *“los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción¹”*.

¹ Información disponible en sitio web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>. Fecha de consulta 1° de abril de 2020.

- . Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19².
- . El 25 de marzo de 2020, el alcalde municipal de Facatativá expidió el Decreto No. 105 de 25 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Facatativá y se dictan otras disposiciones”*.
- . Por acta individual de reparto del 2 de abril de la anualidad en curso, se asignó al Despacho del ponente el asunto de la referencia, para los fines del artículo 136 del CPACA.

II. CONSIDERACIONES

- . El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, establece que las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Asimismo, dispone que las autoridades competentes enviarán los actos administrativos que expidan a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. En caso de no efectuarse el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

²<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>.

-. El artículo 151 del CPACA, numeral 14, determinó que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general proferidos, en ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar de su expedición.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 185 del CPACA que prevé el trámite del control inmediato de legalidad, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ASUMIR conocimiento en nombre de la Corporación, y adelantar el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA para el control inmediato de legalidad del Decreto No. 105 de 25 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Facatativá y se dictan otras disposiciones”*, expedido por el alcalde municipal de Facatativá.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **PUBLÍQUESE AVISO** durante **diez (10) días**, en formato PDF, en la página electrónica o página web de la Rama Judicial³, y en el enlace o *link* de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o del Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁴, en la página electrónica del Departamento de Cundinamarca, y en la del Municipio de Facatativá, si la hubiere, cuyo contenido debe incluir copia íntegra de la presente decisión, y advertir, como mínimo:

- a) que en ejercicio de los arts. 136 y 185 de la ley 1437 de 2011, CPACA, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con sede en Bogotá D.C., adelanta acción de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-de-cundinamarca>

No. 105 de 25 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Facatativá y se dictan otras disposiciones”*.

- b) que a partir de la publicación del aviso en la página electrónica o web de la Rama Judicial y durante el plazo de fijación, **cualquier ciudadano** puede intervenir por escrito dirigido al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para defender o impugnar la legalidad de dicho acto.
- c) **Invitar** al personero municipal de Facatativá, órganos de control municipal y organizaciones no gubernamentales o asociaciones de ciudadanos del municipio de Facatativá, a presentar por escrito dentro del plazo señalado en el numeral anterior, su concepto sobre la legalidad del Decreto No. 105 de 25 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Facatativá y se dictan otras disposiciones”*.
- d) **Invitar** a las Universidades públicas y privadas, como a las entidades especializadas de carácter técnico o científico, con sede, sucursal o dependencia en el Municipio de Facatativá o el Departamento de Cundinamarca; a los promotores y defensores de derechos humanos; a la Federación Colombiana de Usuarios y Consumidores; y expertos en asuntos o materias relacionadas con el contenido del Decreto a examinar, a presentar por escrito dirigido al correo institucional de la Sección Tercera del Tribunal, su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración de proyecto de fallo, dentro del plazo antes referido.

Para la publicación del aviso en todos los sitios electrónicos relacionados anteriormente, la Secretaría de la Sección remitirá los oficios respectivos a las autoridades competentes solicitando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente auto.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto; Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al alcalde de Facatativá al correo electrónico para notificaciones judiciales del municipio; adjuntando copia de la presente providencia y del Decreto municipal cuyo examen de legalidad se asume.

CUARTO: DECRETAR como medios de prueba: **SOLICITAR** al Alcalde Municipal de Facatativá que, en el término máximo de diez (10) días, allegue al plenario los antecedentes administrativos que motivaron la expedición del Decreto 105 de 2020, advirtiéndole que el incumplimiento a la presente orden judicial constituye falta disciplinaria gravísima.

QUINTO: Al día siguiente de vencido el plazo de fijación del aviso en la página electrónica de la Rama Judicial, si el Despacho no dispone otra cosa, toda la actuación quedará a disposición del Ministerio Público, para que por vía electrónica rinda CONCEPTO legal, dentro de los diez (10) días siguientes.

SEXTO: La Secretaría de la Sección Tercera remitirá copia de la presente decisión a la Secretaría General del Tribunal para registro y control de las acciones de control inmediato de legalidad.

SÉPTIMO: Cumplidos los trámites anteriores, ingrese inmediatamente la actuación procesal al Despacho para proveer sobre el respectivo fallo por Sala Plena de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado